



23 de julio de 2026
AL-A-883-2026

Lic. Hermes Navarro del Valle, Jefe
Departamento de Conectividad y Atracción de Inversiones
Presente

Asunto: criterio legal sobre competencia del ICT para solicitar informes de bienes exonerados a titulares de contratos turísticos de la Ley 6990. Ref. Su oficio: DCA-0435-2026.

Estimable señor:

Se atiende la consulta de su oficio de referencia, que en lo conducente indica:

(...)

Criterio de esta Jefatura:

Es criterio de esta jefatura que no corresponde al ICT el pedir los informes de “Uso y Destino de los Bienes Exonerados” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 42 del Reglamento a la Ley 6990, aunque dicha responsabilidad esté contenida en el actual reglamento a la Ley 6990. Esto en cuanto a las atribuciones fiscales y tributarias exclusivas del Ministerio de Hacienda, reiteradas de forma clara en la nota N° MH-DGH-OF-0126-2026 (que “constituye criterio tributario vinculante para la Comisión Reguladora de Turismo y el mismo Instituto Costarricense de Turismo”) y sustentada en el ALA-768-2026. Y considera además esta jefatura que dentro del proceso de reforma del Reglamento a la Ley 6990 se procederá a la modificación de los artículos antes citados para respetar las atribuciones propias del Ministerio de Hacienda en esta materia.

Solicitud:

¿Debe este Departamento seguir pidiendo a las empresas con contrato turístico que han exonerado bienes los informes de “Uso y Destino de los Bienes Exonerados” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 42 del Reglamento a la Ley 6990? O ¿se trata de una tarea exclusiva del Ministerio de Hacienda de conformidad con las notas N° MH-DGH-OF-0126-2026 y ALA-768-2026?

(...)”



CRITERIO LEGAL:

Sin detrimento de lo indicado en el oficio ALA-768-2026 con respecto a las atribuciones fiscales y tributarias exclusivas del Ministerio de Hacienda en el régimen de la Ley 6990, “Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico”, lo cierto es que, a nivel de las obligaciones del ICT, el actual Reglamento de la Ley 6990, establece en sus artículos 25 y 42, que el Informe anual sobre uso y destino de bienes exonerados de los titulares de contratos turísticos, debe ser presentado ante el Departamento del ICT a cargo de dichos contratos.

En efecto, indica el artículo 42 de cita:

“Artículo 42.— Las empresas estarán obligadas a presentar un informe anual ante el Departamento de Gestión Turística, sobre el uso y destino de los bienes exonerados durante el último período, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, el cual contendrá como mínimo: el nombre, razón social, número de cédula jurídica, representante legal, rama de actividad en la que opera, período que cubre el informe, número de contrato, localización del establecimiento, números de teléfonos, número de empleados.

Para cada tipo de actividad descrita en el artículo 7 de la Ley, se especificará además de lo anterior, lo siguiente:

a) Servicio de hotelería:

- Total de habitaciones, desglosadas en ocupadas, no ocupadas y no disponibles.***
- Total de turistas atendidos y ocupación promedio anual.***
- Otra información que solicite la Comisión.***

b) Transporte aéreo internacional y nacional de turistas:

- Total de turistas a los que se les prestó el servicio, total de vuelos realizados por destino.***
- Detalle del combustible adquirido a precio preferencial en litros y colones.***



Detalle de la cantidad de combustible consumido, por aeronave, indicando el total de horas de vuelo.

- Monto total en dólares y colones de las adquisiciones de repuestos exonerados, comprados localmente o importados, detallando además el monto total de los impuestos exonerados.

- Fotocopia de la declaración sobre la Renta con sus estados financieros.

- Otra información que solicite la Comisión.

c) Turismo receptivo de agencias de viajes:

- Número de viajes o excursiones realizadas.

- Número de personas movilizadas.

- Por cada vehículo debe indicarse el tiempo de reparación y mantenimiento (en días), el kilometraje total recorrido y el kilometraje que indica el odómetro a la fecha del informe.

Lo anterior debe estar respaldado por un expediente que la empresa llevará a cada vehículo exonerado.

- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta con sus estados financieros.

- Otra información que solicite la Comisión.

d) Transporte acuático de turistas:

- Total de tour o viajes regulares y especiales que ofreció la empresa.

- Para cada nave acuática exonerada, detallar la cantidad de viajes efectuados por tour e indicar el tiempo en que la nave se mantuvo en mantenimiento y reparación.

Si existen diferencias superiores al 10% entre las cantidades presupuestadas según lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento y las cantidades reales, se debe incluir en el informe las justificaciones respectivas.



- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta con sus estados financieros.

- Otra información que solicite la Comisión.

Este informe se deberá presentar a más tardar, tres meses después de la conclusión del período fiscal de cada empresa, según se le haya autorizado por la Dirección General de la Tributación.”

CONCLUSIÓN:

Es criterio de esta Asesoría Legal que, mientras no se modifiquen los artículos 25 y 42 del Decreto Ejecutivo 24863 del 5 de diciembre de 1995 y sus reformas, que es el Reglamento Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, el Informe anual sobre uso y destino de bienes exonerados de los titulares de contratos turísticos, debe ser presentado ante el Departamento del ICT a cargo de dichos contratos.

Lo anterior, en atención al principio de legalidad de la que debe regir la actuación administrativa (artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública) y los principios de publicidad de los trámites y sujeción a la Ley, para los administrados obligados a presentar el Informe anual que nos ocupa, según el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma del 11 de marzo del 2002.

Cordialmente,

Lic. José Francisco Coto Meza, MSc.
Asesor Legal, ICT

Licda. Rosibel Ureña, MSc.
Coordinadora, Subproceso
Gestión Jurídico Administrativa

**ICT | Firmado
Digitalmente
Valide las firmas digitales**

NI. 1099

cc. Gustavo Alvarado, director, Dirección de Competitividad y Sostenibilidad Turística



**INSTITUTO
COSTARRICENSE
DE TURISMO**
GOBIERNO DE COSTA RICA

Archivo, consecutivo

FCM/RUC/ 2026/ Consultas



essential
**COSTA
RICA**

(506) 2299.5800
San José de Costa Rica
www.ict.gov.cr
www.visitcostarica.com